

ORDENANZA N° 4.281

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Establecer que todas las Estaciones de Servicio G.N.C. de nuestra ciudad, deberán disponer de por lo menos una (1) silla de ruedas, a los efectos de garantizar el descenso de personas discapacitadas o con movilidad reducida y que carezcan del elemento antes mencionado.-

ARTICULO 2°.- Las Estaciones de G.N.C. deberán exhibir carteles que indiquen la disponibilidad de sillas de ruedas.-

ARTICULO 3°.- Las Estaciones de G.N.C. existentes contarán con un plazo de treinta (30) días desde la promulgación de la presente Ordenanza al efecto de cumplimentar lo establecido.-

ARTICULO 4°.- Las nuevas Estaciones a instalarse deberán contar con dicho elemento al efecto de su habilitación.-

ARTICULO 5°.- Quienes no cumplan con lo establecido en los Artículos 1° y 2° serán sancionados de acuerdo al Código de Faltas Municipal, pudiendo hasta duplicar las multas en caso de incumplimiento.-

ARTICULO 6°.- La Secretaría de Obras Públicas será el Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marcela Beatriz BURGOS)

g.d.